

AUTO N° N° • 0 0 0 2 8 6 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD
HUMANES IPS DE GALAPA –ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares a la Empresa de Salud Humanes IPS, en el municipio de Galapa- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000034 del 6 de Febrero de 2013, en el que estableció lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

La Empresa de Salud Humanes IPS de Galapa se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de que presta los servicios de Odontología, consulta externa

Estos servicios son prestados en horas hábiles, martes y jueves de 8:00 am a 12:00 pm.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 001283 de 21 de Diciembre 2011, notificado 22 de Mayo 2012	
Requerimiento	Cumplimiento
<i>Por medio de la cual se inicia una investigación a la Empresa de Salud Humanes IPS ubicada en el municipio de Galapa Atlántico.</i>	<i>No cumplió, al momento de revisar el expediente no se encontró información de las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por la IPS.</i>
<i>Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS Humanes con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</i>	
<i>Considerando:</i>	
<i>Según concepto técnico N° 00747 de 21 de Noviembre de 2011 la Empresa de Salud Humanes IPS.</i>	
<i>No cumplió con la realización de las aguas residuales.</i>	

OBSERVACIONES.

La Empresa de Salud Humanes IPS, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

La Empresa de Salud Humanes IPS, utiliza el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

En cuanto a la recolección transporte disposición final de los residuos peligrosos, la Empresa

AUTO N° 000286 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD HUMANES IPS DE GALAPA –ATLANTICO

Empresa de Salud Humanes IPS, está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La Entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos sin embargo no cuenta con el diagrama de flujo de residuos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

Los residuos cortopunzantes generados son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrógeno.

En cuanto a los residuos de amalgama la entidad no maneja este material.

Los residuos biosanitarios son desactivados con peróxido de hidrógeno.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.

La Empresa de Salud Humanes IPS, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos odontológicos, y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio

El agua utilizada para las actividades desarrolladas de la IPS, es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- La Empresa de Salud Humanes IPS, no cumplió con la realización de la caracterización de las aguas residuales, lo cual es obligación impuesta por el requerimiento establecido en la investigación, según Auto N° 001283 de 21 de Diciembre 2011, notificado 22 de Mayo 2012.*
- La Empresa de Salud Humanes IPS, maneja adecuadamente el código de colores realizando una adecuada segregación en la fuente.*
- La Empresa de Salud Humanes IPS, cuenta con un contrato con la empresa especializada de recolección de residuos peligrosos Transportamos AL.S.A ESP, sin embargo este no se encuentra vigente, por tal motivo no se pudo verificar el volumen generado de sus residuos.*

La Empresa de Salud Humanes IPS, cuenta con un área de almacenamiento que

AUTO N° 000286 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD
HUMANES IPS DE GALAPA –ATLANTICO**

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Empresa de Salud Humanes IPS no cuenta con permiso de vertimientos, de igual forma no ha presentado el estudio de las aguas residuales, razón por la cual se ordena una apertura de investigación mediante Auto N° 001283 de 21 de Diciembre 2011, notificado 22 de Mayo 2012.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por La IPS, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 7 del Decreto 2676 de 2000 señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De

AUTO N° 000286 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD
HUMANES IPS DE GALAPA –ATLANTICO**

plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Salud Humanes IPS, en el municipio de Galapa- Atlantico, identificada con Nit. 802.014.506-5, representado legalmente por la señora Liliana Barros de Marchena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

AUTO N° **Nº • 0 0 0 2 8 6** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD
HUMANES IPS DE GALAPA –ATLANTICO**

- Enviar certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.
- Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Conformar el comité administrativo de gestión sanitaria ambiental.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales o formato RH1 y RHPS volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clases de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental Colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla a los **21 MAR. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL